SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representada por [redacted], la cual tiene como abogados a la Dra. [redacted] y al Lcdo. Geiron [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Legal Note, E.I.R.L., representada por [redacted]; quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00627, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

"Primero: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en contra de la sentencia civil núm. 035-2024-SSEN-00548, de fecha 27 de junio de 2024, relativa al expediente núm. 2023-0024903, dada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, ratifica la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivos, según los motivos dados. Segundo: Compensa pura y simplemente las costas del proceso, según los motivos dados".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 521/2025, instrumentado el 4 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de noviembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 17 de noviembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y como recurrida Legal Note, E.I.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** Legal Note, E.I.R.L. demandó al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte, fundamentada en el presunto incumplimiento de pago por concepto de servicios recibidos y no pagados; **b)** al respecto, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 035-2024-SSEN-00548, de fecha 24 de junio de 2024, mediante la cual acogió parcialmente la demanda en cobro de dinero, y condenó a la parte demandada al pago de RD$339,240.00, a favor del demandante Legal Note, E.I.R.L., más el interés de un 1.5% a partir de la demanda y hasta la total ejecución de la sentencia; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandada y la corte *a quo,* a través del fallo que constituye el objeto de este recurso de casación, rechazó la apelación y confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede determinar si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso sujetos a control oficioso, según se deriva del artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: "(…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. 4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión".

4) El mandato legal enunciado —visto desde su dimensión procesal— nos exige determinar de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia no excede el monto resultante de los 50 salarios, esto tomando en cuenta que, según dispone el numeral 3º del artículo 11 la Ley núm. 2-23, en dicho cálculo no se computarán los accesorios, como intereses y demás.

5) En el caso que nos ocupa, se advierte que, para la fecha de interposición del

SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

presente recurso, esto es, 21 de octubre de 2025, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$27,988.80 mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2025, por lo cual el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a quo* sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta del análisis de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia acogió parcialmente la demanda en cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte y, en consecuencia, condenó a la parte recurrente, otrora demandada, al pago de la suma de RD$339,240.00, más el interés del 1.5% mensual. Esta decisión fue recurrida en apelación por la demandada. El tribunal de segundo grado rechazó el recurso y confirmó la decisión emitida por tribunal de primer grado.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que el monto otorgado por el tribunal de primer grado, confirmado por la alzada, asciende a la suma total de RD$339,240.00, suma que no excede el valor resultante de los 50 salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar los demás

SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

presupuestos procesales ni el fondo del recurso de casación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

8) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 11 numeral 3, 21, 26, 29, 33, 39 y 55 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00627, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de agosto de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1197
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1134035)
Partes: Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vs. Legal Note, E.I.R.L.
Materia: Cobro de honorarios profesionales y condenación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*